

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2013

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
CIUDAD.-

De mi consideración:

PEDRO JULIO JORDAN BOHORQUEZ, con cédula de ciudadanía **0906017884**, en mi calidad de Gerente General de la Compañía **CONSTRUMOTION S.A.** autorizo a **RICARDO ANDRES SUAREZ RAMOS**, con C.C.Nº **0920579596** Para que realice la Presentación del Formulario de Actualización de Datos de la Compañía que Represento.

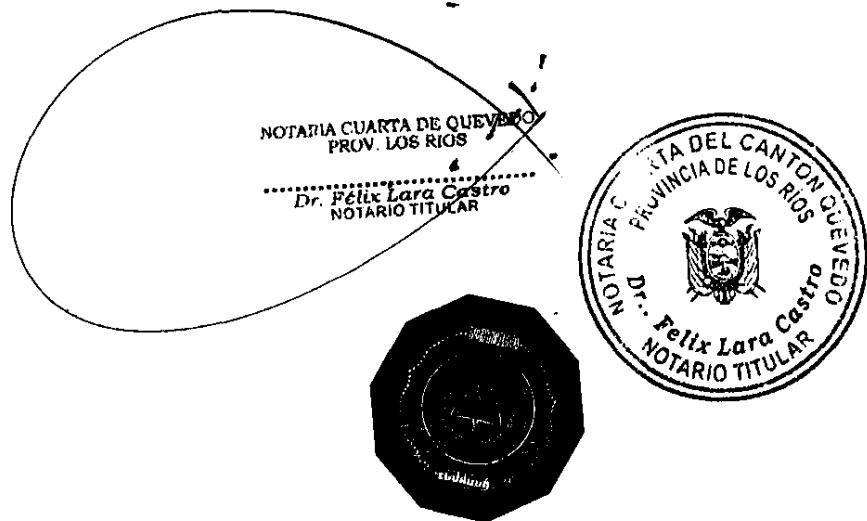
Atentamente,


PEDRO JULIO JORDAN BOHORQUEZ
C.C.Nº 0906017884



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo DIECIOCHO, Numeral TRES, de la Ley Notarial Vigente. DOY FE: Que las firmas y rúbricas constantes en el documento precedente y que antecede son auténticas y corresponden al señor: **PEDRO JULIO JORDAN BOHORQUEZ, (GERENTE DE LA COMPAÑIA "CONSTRUMOTION" S.A.;** es igual a la que utiliza en todos sus actos públicos como privados, así consta en su cedula de ciudadania. Quevedo, veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.-



Quevedo, 15 de Mayo de 2013

SR.

PEDRO JULIO JORDAN BOHORQUEZ
CIUDAD. -

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que **CONSTRUMOTION S.A.**, en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo **GERENTE GENERAL** por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

La compañía anónima **CONSTRUMOTION S.A.** se constituyó el 10 de Abril de 2012, mediante escritura pública autorizada por el Dr. Piero Aycart Vincenzini Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del Cantón Quevedo, el 16 de Mayo de 2012.

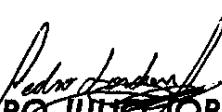
Atentamente,



MIGUEL ANGEL HOYOS RIVERA
Secretario AD-HOC de la Junta

RAZON: Acepto el nombramiento que antecede.

Quevedo, 15 de Mayo de 2013


PEDRO JULIO JORDAN BOHORQUEZ
GERENTE GENERAL
C. C. N° 0906017884



CERTIFICO: Que el nombramiento de **Gerente General** que antecede, queda inscrito bajo el No.133 en el Registro Mercantil y anotado al No.995 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- Quevedo, junio 21 del 2013.-



Ab. Jorge Lara Veliz
Registrador de la Propiedad Municipal (E)
del Cantón Quevedo.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos a los catorce días del mes de Junio del año dos mil trece, intervienen en su celebración por una parte el señor Ingeniero **JONNY RUPERTO CEDEÑO CUENCA** portador de la cedula de ciudadanía # 130566327-8 por sus propios derechos, a quien en adelante se podrá denominar propietario o arrendador y el señor Ingeniero **PEDRO JULIO JORDAN BOHORQUEZ**, portador de la cedula de ciudadanía # 090601788-4, por sus propios derechos y por los derechos que posee como Representante legal de la **COMPAÑIA CONSTRUMOTION S.A.**, a quien podrá llamarlo como la arrendatario o inquilino, con capacidad legal para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, bajo las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- El arrendador da en arrendamiento un predio de 300 mts 2 de terreno con cerramiento integral de hormigón, un Galpón de 120 mts 2 con estructura y cubierta metálica y una construcción de hormigón de dos plantas de 120 mts 2 donde funcionan las oficinas y bodega de la **COMPAÑIA CONSTRUMOTION S.A.** predio que se encuentra situado en la Parroquia El Guayacán, calle Primera entre carrera Tercera y carrera Cuarta, ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos.

SEGUNDA.- El inquilino declara haber recibido en perfecto estado el predio sujeto del presente contrato.

TERCERO.- El arrendatario se obliga a conservar la integridad del predio en alquiler recibido corriendo por su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufre daños por su descuido, negligencia o de las personas que se encontraren laborando en el predio.

CUARTO.- El arrendatario se obliga a mantener el Predio recibido en arrendamiento, con el mantenimiento necesario y toda negligencia a este respecto dará derecho al arrendador para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, aún para pedir la terminación del presente contrato.

QUINTA.- El arrendatario, sin previa autorización por escrito del arrendador podrá subarrendar total o parcialmente el Predio que ha recibido en arrendamiento.

SEXTA.- El plazo por el cuál se estipula el presente contrato es de cinco años forzoso para ambas partes; si ninguna de ellas manifiesta por escrito o forma legal, con anticipación de por lo menos un mes al vencimiento, su voluntad de terminado, se entenderá renovado el presente contrato en todas sus partes por el lapso de tres años más. En consecuencia mediante dicha renegociación termina el contrato de arrendamiento al vencimiento del plazo o el que sea próximo indicado. El arrendatario se obliga a desocupar el Predio arrendado en las mismas condiciones que lo recibió.

En la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos a los catorce días del mes de Junio del año dos mil trece, intervienen en su celebración por una parte el señor Ingeniero **JONNY RUPERTO CEDEÑO CUENCA** portador de la cedula de ciudadanía # 130566327-8 por sus propios derechos, a quien en adelante se podrá denominar propietario o arrendador y el señor Ingeniero **PEDRO JULIO JORDAN BOHORQUEZ**, portador de la cedula de ciudadanía # 090601788-4, por sus propios derechos y por los derechos que posee como Representante legal de la **COMPAÑIA CONSTRUMOTION S.A.**, a quien podrá llamarlo como la arrendatario o inquilino, con capacidad legal para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, bajo las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- El arrendador da en arrendamiento un predio de 300 mts 2 de terreno con cerramiento integral de hormigón, un Galpón de 120 mts 2 con estructura y cubierta metálica y una construcción de hormigón de dos plantas de 120 mts 2 donde funcionan las oficinas y bodega de la **COMPAÑIA CONSTRUMOTION S.A.** predio que se encuentra situado en la Parroquia El Guayacán, calle Primera entre carrera Tercera y carrera Cuarta, ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos.

SEGUNDA.- El inquilino declara haber recibido en perfecto estado el predio sujeto del presente contrato.

TERCERO.- El arrendatario se obliga a conservar la integridad del predio en alquiler recibido corriendo por su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufre daños por su descuido, negligencia o de las personas que se encontraren laborando en el predio.

CUARTO.- El arrendatario se obliga a mantener el Predio recibido en arrendamiento, con el mantenimiento necesario y toda negligencia a este respecto dará derecho al arrendador para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, aún para pedir la terminación del presente contrato.

QUINTA.- El arrendatario, sin previa autorización por escrito del arrendador podrá subarrendar total o parcialmente el Predio que ha recibido en arrendamiento.

SEXTA.- El plazo por el cuál se estipula el presente contrato es de cinco años forzoso para ambas partes; si ninguna de ellas manifiesta por escrito o forma legal, con anticipación de por lo menos un mes al vencimiento, su voluntad de terminado, se entenderá renovado el presente contrato en todas sus partes por el lapso de tres años más. En consecuencia mediante dicha renegociación termina el contrato de arrendamiento al vencimiento del plazo o el que sea próximo indicado. El arrendatario se obliga a desocupar el Predio arrendado en las mismas condiciones que lo recibió.

OCTAVA.- El precio en el cual se pacta el arrendamiento del Predio es de Mil quinientos dólares americanos mensuales el arrendador otorgará el correspondiente recibo firmado por él. Este recibo será el único comprobante de pago que se reconocerá.

NOVENA.- El arrendatario ha realizado las mejoras necesarias en el predio con el propósito de que sea funcional para la operatividad de la Compañía CONSTRUMOTION S.A a quién representa con una inversión económica de cuarenta mil dólares americanos los mismos que serán descontados los mil quinientos dólares mensuales del valor del arriendo hasta efectuar el descuento respectivo de la inversión realizada.

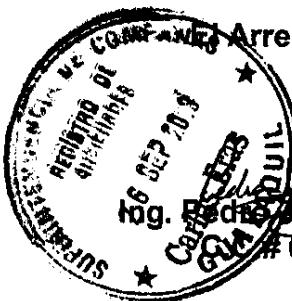
DECIMA.- Todas las mejoras que efectuare el inquilino durante la duración del presente contrato de arrendamiento, previa autorización escrita del arrendador quedarán en beneficio de éste, sin que al tiempo de terminar el contrato por su expiración o por cualquier otra causa determinada en este mismo contrato o en la ley, pueda exigir el arrendatario se lo indemnice en forma alguna. Dichas mejoras tampoco podrán ser retiradas, por ningún concepto.

DECIMA PRIMERA.- Toda acción judicial derivada del presente contrato será ventilada en la vía verbal sumaria, ante los jueces de lo civil de la ciudad de Quevedo.

Los contratantes se afirman y ratifican en el contenido de todas las cláusulas que anteceden y para constancia, firman en el presente contrato, en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil trece.

El Arrendador

Ing. Jonny R. Cedeño Cuenca.
C.C.# 130566327-8



Abg. Pedro Alfredo Bohórquez.
C.C.# 090601788-4

REPUBLICA DEL ECUADOR - NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON QUEVEDO. Yo ABOGADO CARLOS ALFREDO
JIMENEZ TORREZ Notario Segundo de este Cantón
conforme a lo prescrito en el Artículo dieciocho numeral
cinco de la Ley Notarial DOY FE Que la Fotocopia del
documento que antepone es igual a su original que se me
ha exhibido y que devuelvo al interesado y que en

18.06.2013. se ha diligenciado al libro de Diligencias a
Mi cargo Quevedo 18.06.2013

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

